

# Exención temporal del corte de suministro por falta de pago

Comunicamos que el Decreto de Necesidad y Urgencia 311/2020 ha dispuesto que las empresas que prestan el servicio público de gas, establece que no podrán efectuar cortes del servicio por falta de pago de facturas, a los usuarios que revisten la condición que el decreto determina con los alcances que allí se indica.

Los usuarios alcanzados, podrán hacer uso de la dispensa temporal del pago de hasta tres facturas, alternas o consecutivas, con fecha de vencimiento desde el 1° de marzo y por 180 días corridos desde la emisión del decreto. Quedarán comprendidos dentro de esta medida aquellos usuarios alcanzados, que estén con avisos de deuda en curso.

De acuerdo al Artículo nº 3 del Decreto 311/20 los usuarios alcanzados por esta medida son:

- Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.
- Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351.
- Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de

Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).

- Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.
- las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.300 afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación;
- las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación;
- las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación;
- las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

Informamos que si considerás que te asisten motivos para ser incluido entre los Beneficiarios del Decreto N° 311/20, podés iniciar el trámite completando el formulario en el sitio web de Enargas, en el siguiente [enlace](#).

Esta medida regirá por 180 días, para las facturas que reciban los usuarios entre el 1° de marzo y el 31 de mayo de este año. Podrán quedar pendientes de pago hasta un total de tres facturas, sean estas consecutivas o alternas. Si bien las empresas prestadoras no podrán cortar el servicio a los usuarios especificados en el decreto que no paguen sus facturas, ello no extingue la obligación de su pago ni el curso de los intereses que por ejercer la opción de diferimiento de su pago se generen.

La empresa dispondrá de planes de pago específicos para la cancelación de las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de la medida dispuesta, conforme a las pautas que establezcan los entes reguladores o las autoridades de aplicación de los marcos jurídicos relativos a los servicios involucrados, con la conformidad del Ministerio de Desarrollo Productivo.

El resto de los usuarios deberán abonar sus facturas, a través de todos los medios electrónicos de pago dispuestos por la empresa.